



CONTRATO No. ISSPE-034-2022 POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSPE", Y POR LA MORAL COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MACÍAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

PRIMERA. "EL ISSPE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confieren los artículos 109, 115 y 116 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Que el Dr. Elioth Romero Grijalva, fue designado Director General por nombramiento otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, Lic. María Dolores del Río Sánchez, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y 14 fracciones I, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de "EL ISSPE".
- III. Que la contratación de los materiales objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en los recursos propios autorizados al Instituto para el ejercicio fiscal 2022 en la partida presupuestal 22101.
- IV. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la Colonia "Y" Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Su representada, la empresa COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva que consta con el testimonio de la escritura pública número 3,828, Volumen 44, del día 11 de agosto de 2014 ante la fe del Notario Público Número 80, Lic. Horacio Sorbazo Morales, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Sonora, Número 42640-7 el 21 de agosto de 2014.
- II. La C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MACÍAS, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., con el poder general para actos de administración, que consta con el testimonio de la escritura pública número 3655, Volumen 021, del día 21 de octubre de 2021, ante la fe de la Notaria Pública Número 28, Lic. Ivonne Corral Gaona, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Sonora, Número 42640 de fecha 09 de noviembre de 2021, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha; y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0474096838924.
- III. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

am



# ISSPE

Instituto Superior de Seguridad  
Pública del Estado

- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número COH140811RIA, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que cuenta con la experiencia, organización, el personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministrar los bienes objeto de este contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- VI. Que el objeto social de la empresa que representa cuenta con giro comercial objeto de este instrumento.
- VII. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General.
- IX. Que tiene establecido su domicilio en Olivares C33-36, Colonia Luis Encinas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes o alimentos en las cantidades que se detallen en los pedidos realizados por parte del coordinador de comedor, utilizando para ello su propio personal, debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, cumpliendo con lo solicitado por los pedidos que realice el instituto las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor máximo del presente contrato será hasta por la cantidad de \$6,640,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El importe que se manifiesta en el contrato será sin incluir IVA, debido a que la mayoría de los conceptos son gravados a la tasa del 0% de dicho impuesto.

Las partes reconocen que si al final de la vigencia del contrato, no se alcanza el importe total a causa de los pedidos que haga el "ISSPE", este no se encuentra obligado a pagar el importe total mencionado en esta cláusula; correspondiendo únicamente el pago de aquellos pedidos realizados y entregados en los términos que se precisarán en la Cláusula Tercera.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en "EL ISSPE", sitio en Carretera a Guaymas Km. 3.5, colonia "Y" Griega, Hermosillo, Sonora de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 18:00 en horas y días hábiles, dentro de las 24 horas siguientes de recibido el pedido.



LA

adm





- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número COH140811RIA, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que cuenta con la experiencia, organización, el personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministrar los bienes objeto de este contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- VI. Que el objeto social de la empresa que representa cuenta con giro comercial objeto de este instrumento.
- VII. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General.
- IX. Que tiene establecido su domicilio en Olivares C33-36, Colonia Luis Encinas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes o alimentos en las cantidades que se detallen en los pedidos realizados por parte del coordinador de comedor, utilizando para ello su propio personal, debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, cumpliendo con lo solicitado por los pedidos que realice el Instituto las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor máximo del presente contrato será hasta por la cantidad de \$6,640,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El importe que se manifiesta en el contrato será sin incluir IVA, debido a que la mayoría de los conceptos son gravados a la tasa del 0% de dicho impuesto.

Las partes reconocen que si al final de la vigencia del contrato, no se alcanza el importe total a causa de los pedidos que haga el "ISSPE", este no se encuentra obligado a pagar el importe total mencionado en esta cláusula; correspondiendo únicamente el pago de aquellos pedidos realizados y entregados en los términos que se precisarán en la Cláusula Tercera.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en "EL ISSPE", sito en Carretera a Guaymas km. 3.5, colonia "Y" Griega, Hermosillo, Sonora de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 18:00 en horas y días hábiles, dentro de las 24 horas siguientes de recibido el pedido.

AMM





Los bienes o alimentos serán recibidos por personal encargado de Administrar la Cocina del Instituto quien verificará que los mismos cumplan con las especificaciones solicitadas: Si los bienes cumplen con las características necesarias para su consumo, podrá el proveedor proceder a entregar la factura e iniciar con el trámite de pago correspondiente.

La solicitud bienes o alimentos se hará a través de pedido de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Las cantidades y/o importes corresponderán a la cotización de productos alimenticios expedida por "EL PROVEEDOR" y que formará parte del presente contrato como Anexo de este contrato. En caso de que el precio unitario de los productos llegase a incrementar o reducirse, las partes, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar lo estipulado en la presente cláusula, siempre y cuando la variación sea acorde con el precio del mercado.

Al costo unitario de algunos productos se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

En caso de presentar variaciones entre el importe total ejercicio y el presente instrumento y la variación sea menor del 15% no será necesario realizar el acuerdo modificatorio establecido en la Cláusula Novena.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL ISSPE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total de los bienes suministrados de acuerdo a cada pedido realizado por el "ISSPE".

La operación se efectuará en moneda nacional.

Se pagará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes; siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y las facturas cumplan con todos los requisitos fiscales y no presente errores de cálculo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

QUINTA. GARANTÍAS. No se solicitará garantía de cumplimiento porque se pagará una vez que haya surtido el pedido solicitado.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL ISSPE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la cláusula primera del presente instrumento para aquellos productos que le corresponda
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar y/o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el contrato.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el personal designado adscrito a "EL ISSPE".

adm.





OCTAVA. CARGOS ADICIONALES. "EL PROVEEDOR". Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por "EL ISSPE", en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a "EL ISSPE", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL ISSPE" en cualquier caso.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL ISSPE", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con "EL PROVEEDOR" contratado modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, en el entendido de que cualquier modificación deberá formalizarse por escrito.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL ISSPE" lo requiera.

DÉCIMA. RELACIONES. Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL ISSPE" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo "EL PROVEEDOR" acepta en este acto, que "EL ISSPE" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PROVEEDOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL. Para a efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a "EL ISSPE", el importe que resulte de aplicar el dos al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, sobre el valor total del contrato; en el caso de que "EL ISSPE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL ISSPE", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL ISSPE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.

amm



Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando "EL ISSPE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL ISSPE" podrá rescindir unilateralmente el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia con los suministros objeto del contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien.
- B. Si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- C. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL ISSPE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL ISSPE", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL ISSPE".
- E. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- F. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL ISSPE", relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- G. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL ISSPE", a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- I. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL ISSPE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y no volver a celebrar contrato con el proveedor.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando "EL ISSPE" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL ISSPE" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

adm.

